REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00103
JUEVES 13 DE JULIO DE 2023, 11:00 AM

DEMANDANTE	**CARMEN ROSA ARCE DE GUTIÉRREZ**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	**ASISTIÓ**	**NOMBRE**
DEMANDANTE	**SI**	**CARMEN ROSA ARCE DE GUTIÉRREZ**
APODERADO	SI	YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ
DEMANDADO	**NO**	**COLPENSIONES**
APODERADO	SI	HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN

AUDIENCIA ART. 77

1. CONCILIACIÓN

FRACASADA

2. EXCEP. PREVIAS

No se presentaron

3. SANEAMIENTO

Notificación Agencia 25-feb-22, Archivo 04SoporteEnvioNotificaciones

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó todos los hechos menos el 5.

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si a la demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a partir del 22 de septiembre de 2004, fecha en que cumplió 55 años y no a partir del 1 de julio de 2020 como le fue reconocida en resolución SUB 126637 del 11 de junio de 2020. De salir avante dicha hipótesis, se entrará a determinar si le asiste derecho al pago del retroactivo y los intereses moratorios que reclama.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR PARTE DEL DEMANDANTE (Folio 8 Archivo 03Demanda)	
DOCUMENTOS	Folios 15 a 75 Archivo 03Demanda
POR PARTE DE LA DEMADADA COLPENSIONES (Folio 16 Archivo 06Contestacion)	
DOCUMENTOS	Archivo 07ExpedienteAdministrativo

AUDIENCIA ART. 80

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

8. SENTENCIA

PRETENSIONES

1. Declarar que la DTE tiene derecho al reconocimiento de su pensión de vejez a partir del 22 de septiembre de 2004.
2. Condenar a Colpensiones al pago del retroactivo pensional desde el 22 de septiembre de 2004 hasta el 30 de junio de 2020.
3. Intereses moratorios.
4. Ultra y extra petita.
5. Costas

EXCEPCIONES	
Inexistencia del derecho reclamado	Cobro de lo no debido
Buena fe	Presunción legalidad de los actos administrativos
No configuración de derecho a intereses o indemnización moratoria	No configuración del dcho a pago del IPC, indexación o reajuste alguno
Carencia de causa para demandar	Prescripción
Compensación	No procedencia de pago de costas por E Pcas

9. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Constitución Política Art 53.

Ley 100 de 1993, Artículo 36

Acto Legislativo 01 de 2005, Parágrafo Transitorio 4o

Decreto 758 de 1990 Artículo 12 REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ.

Decreto 758 de 1990 Artículo 13 CAUSACION Y DISFRUTE DE LA PENSION POR VEJEZ.

Acto Legislativo 01 de 2005, Inciso 8

Ley 100 de 1993, Artículo 141

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

SL 3136 de 2022 - Corte suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia sentencia SCL SL 2566 de 2022

10. CONCLUSIONES

FECHA DE CAUSACIÓN

Se declarará que la pensión de vejez de la demandante se causó el 22 de septiembre de 2004, fecha en que la demandante cumplió los requisitos de edad y semanas del artículo 12 del decreto 758 de 1990.

FECHA DISFRUTE

Se tendrá el 29 de noviembre de 2016 como fecha de disfrute, y se condenará a Colpensiones al reconocimiento y pago del respectivo retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2016 y el 30 de junio de 2020, el cual se liquidará así:□

DESDE	HASTA	VR MESADA	IPC	No. MESADAS	RETROACTIVO
29-nov.-16	31-dic.-16	$ 2.175.872	6,77	62 días	$ 4.496.802
1-ene.-17	31-dic.-17	$ 2.323.179	4,09	14	$ 32.524.502
1-ene.-18	31-dic.-18	$ 2.418.197	3,18	14	$ 33.854.754
1-ene.-19	31-dic.-19	$ 2.495.095	3,8	14	$ 34.931.335
1-ene.-20	30-jun.-20	$ 2.589.909		7	$ 18.129.363
TOTAL RETROACTIVO					**$ 123.936.757**

PRESCRIPCIÓN

Se declarará no probada la presente excepción.

INTERESES MORATORIOS

Del 21 de septiembre de 2020 hasta la fecha depago del retroactivo pensional, liquidados conforme a la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha de pago.

COSTAS

De esta instancia a cargo de la demandada.

11. RESUELVE

PRIMERO

CONDENAR a Colpensiones al reconocimiento de la pensión de vejez en favor de la señora CARMEN ROSA ARCE DE GUTIERREZ, desde el 22 de septiembe de 2004 de conformidad con el Decreto 758 de 1990, y el disfrute de la misma a partir del 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, en cuantía inicial de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($2.175.872).**

SEGUNDO

CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago del retroactivo pensional de la PENSION DE vejez cuantificado desde el **29 de noviembre de 2016 hasta el 30 de junio de 2020,** el cual asciende a la suma de **$123.936.757,** cifra que incluye catorce mesadas al año.
TERCERO
CONDENAR a Colpensiones al reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 22 de octubre de 2020 y hasta que se haga el ingreso a nómina de pensionados del retroactivo antes mencionado, liquidados a la tasa máxima reportada por la superintendencia financiera a la fecha de pago.
CUARTO
DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por la demandada, acorde a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
QUINTO
CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fíjense como agencias en derecho CUATRO (4) SMLMV.
SEXTO
De no presentarse recurso de apelación por parte de colpensiones, deberá tramitarse el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, al ser, según tesis de la csj, el estado garante de las pensiones del régimen de prima media.

12. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	**CONCEDE**	N/A
	Colpensiones	SI		SI

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554b8bc36c555fa1e557951780cff12ffbe2c339b7f1adfe0dab85d59feb84f6**
Documento generado en 13/07/2023 08:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica